

VISTOS:

El **Proveído N° D1421-2022-GR.CAJ/GR**, de fecha 21 de octubre de 2022, el **Oficio N° D588-2022-GR.CAJ/DRAJ**, de fecha 21 de octubre de 2022, el **Informe Legal N° D50-2022-GR.CAJ-DRAJ/PMAM**, de fecha 21 de octubre de 2022, el **Oficio N° D1847-2022-GR.CAJ-DRA/DA**, de fecha 18 de octubre de 2022, el **INFORME N° D253-2022-GR.CAJ-DRA-DA/RERO**, de fecha 18 de octubre de 2022, el **Informe N° D182-2022-GR.CAJ-DRA-DA/RERO**, de fecha 22 de agosto de 2022, el **Oficio N° D438-2022-GR.CAJ/DRA**, de fecha 18 de agosto de 2022, la **Carta N° D697-2022-GR.CAJ-DRA/DA**, de fecha 15 de agosto de 2022, el **Oficio N° D1377-2022-GR.CAJ-DRA/DA**, de fecha 16 de agosto de 2022, el **Informe N° D171-2022-GR.CAJ-DRA-DA/RERO**, de fecha 15 de agosto de 2022, el **Oficio N° 00230-2022-SUNARP/ZRII/UREG/PUB**, de fecha 12 de agosto de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, del cronograma obrante en el SEACE, se advierte que la entidad, con fecha 15 de julio de 2022, convocó el procedimiento de selección SIE N° 005-2022-GR.CAJ – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la **"Adquisición de Pescados para la atención de Niños, Niñas y Adolescentes de la Aldea Infantil San Antonio Cajamarca"**;

Que, asimismo, se advierte que, con fecha 27 de julio de 2022, el Comité de Selección de la SIE N° 005-2022-GR.CAJ – Primera Convocatoria, otorgó la buena pro, conforme al siguiente detalle:

8	OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO: En consecuencia, el Comité de Selección Otorga la BUENA PRO de la Subasta Inversa Electrónica N° 005-2022-GR-CAJ – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE PESCADOS PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA ALDEA INFANTIL SAN ANTONIO, GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA , conforme al siguiente detalle: Postor Ganador : INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES GRIMY S.R.L RUC : 20604774714 Domicilio legal : Jr. Manuel Seoane N° 131 - Cajamarca. Importe Adjudicado: S/ 25,000.00 Segundo Lugar : RODRIGUEZ MARIN HERMELINDA RUC : 10266044220 Domicilio legal : Jr. Huancavelica N° 757 - Cajamarca. Importe Adjudicado: S/ 32,000.00 El Comité de Selección, levanta la sesión, siendo las 12:30 horas del mismo día, previa redacción, lectura y aprobación del acta, suscribiéndose en señal de conformidad.
---	--

Que, es así que, mediante **Oficio N° D2-2022-GRCAJ/S.I.E. N° 005-2022-PC**, la señora Elva Gálvez Lara, presidente del comité de selección, solicita Fiscalización Posterior a los documentos presentados por el postor Inversiones y Servicios GRIMY SRL (según lo manifestado en el Informe N° D182-2022-GR.CAJ-DRA-DA/RERO);

Que, en atención a ello, se realiza las consultas tanto a la SUNARP, como a la Municipalidad Provincial de Cajamarca;

Que, es así que, mediante **Carta N° D688-2022-GR.CAJ-DRA/DA**, dirigida a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Oficina Registral de Cajamarca, se solicita confirmación de Veracidad y Autenticidad del certificado de Vigencia de Poder a favor de Bardales Soto Martha Elvira, emitido el 18 de julio del año 2022; teniéndose que con **Oficio N° 00230-2022-SUNARP/ZRII/UREG/PUB**, la SUNARP Cajamarca, da respuesta a lo requerido, indicando que: (...) con respecto a la Vigencia de Poder de la Sra. Bardales Soto Martha Elvira, identificada con DNI N° 26700529, como Gerente General de la Persona jurídica INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES GRIMY S.R.L.,

inscrita en la Partida Electrónica N° 11182329, Cajamarca. NO doy Fe ni Autenticidad que el Certificado fue expedido por el Abogado certificador Roberto Carlos Carrasco Monsalve, por cuanto, realizada la búsqueda mediante la solicitud de Publicidad N° 2022-3181008, de fecha 18/07/2022 a las 11:45:56, mediante el sistema SPRN de la Oficina Registral de Cajamarca, se informa que no existe dicho número de publicidad. Por otro lado, se procedió a escanear el código QR, el mismo que evidencia que la publicidad N° 3181008 fue generada en el año 2021 y se expidió el certificado con fecha 19/07/2021;

Que, con **Carta N° D689-2022-GR.CAJ-DRA/DA**, dirigida a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, se solicita la Veracidad y Autenticidad, entre otros documentos, de la Licencia de Apertura de Funcionamiento a favor de Inversiones y Servicios Generales Grimy SRL; y es con **Oficio N° 188-2022-SFCPM-GDE-MPC**, la Municipalidad provincial de Cajamarca, emite respuesta indicando que haciendo la búsqueda tanto física como en el sistema de las licencias con los datos brindados, se identifica que la Licencia N° LO00202021, la cual pertenece a AC & G Inversiones y Servicios Generales SRL, con RUC N° 20606338687 para su local comercial ubicado en Av. Héroes del Cenepa S/N – Ajoscancha, donde el propietario es el Sr. Rabanal Aliaga José Luis. En ese sentido se adjunta copia de la Licencia de Funcionamiento la cual no coincide con la presentada en el documento de la referencia;

Que, al respecto, la Dirección de Abastecimiento en el **Informe N° D182-2022-GR.CAJ-DRA-DA/RERO**, de fecha 22 de agosto de 2022 y el **Informe Técnico N° D7-2022-GR.CAJ-DRA-DA/RERO**, de fecha 06 de setiembre de 2022, concluyó que:

"La Empresa Inversiones y Servicios Generales Grimy SRL, con número de RUC 20604774714, postor ganador de la Buena Pro del Procedimiento de Selección S.I.E. N° 005-2022-GRCAJ – primera convocatoria, al haber presentado documentación falsa, ha infringido la normativa de contrataciones pasible de sanción administrativa, tal como lo establece el artículo 50° del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado, inciso j): presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas – Perú Compras.

En cuanto al daño o perjuicio generado, se afectó los derechos e intereses de la Entidad y generó retraso en la satisfacción de sus necesidades"

Recomendando lo siguiente: *"Se dé cuenta al Titular de la Entidad, para que según sus atribuciones, eleve los actuados al Tribunal de Contrataciones del Estado para la aplicación de la sanción administrativa que corresponda."*;

Que, asimismo, mediante **Informe N° D253-2022-GR.CAJ-DRA-DA/RERO**, de fecha 18 de octubre de 2022, el Abg. Ronald Edwin Rojas Oblitas – servidor adscrito a la Dirección de Abastecimiento, da a conocer el estado situacional del procedimiento de selección: Subasta Inversa Electrónica N° 005-2022-GR.CAJ – Primera Convocatoria, que tiene por objeto la Adquisición de Pescados para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes de la Aldea Infantil San Antonio, del Gobierno Regional Cajamarca, señalando lo siguiente:

"En relación al Procedimiento de Selección SIE 005-2022-GRCAJ – primera convocatoria, cuya finalidad es la Adquisición de Pescados para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes de la Aldea Infantil San Antonio, Gobierno Regional de Cajamarca, y lo requerido en el oficio N° D559-2022-GR.CAJ/DRAJ, manifestar a usted que al no haberse suscrito el contrato correspondiente por estar acreditada la presentación de documentación falsa por parte de la empresa Inversiones y Servicios Generales GRIMY SRL, debe procederse según se dispone en el artículo 64, numeral 64.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: (...) En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada. La Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal que corresponda.";

Que, en el expediente obra la **Carta N° D697-2022-GR.CAJ-DRA/DA**, de fecha 16 de agosto de 2022, por el cual se solicita a la Señora Hermelinda Rodríguez Marín, Gerente General de Inversiones GRIMY, realice su descargo, otorgándosele un plazo de 05 días hábiles; y en atención a ello, no se advierte respuesta alguna (por lo menos el órgano encargado de las contrataciones, no ha informado que se haya presentado algo);

Que, el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones, regula sobre los principios que rigen las contrataciones, encontrándose entre los mismos, el Principio de Integridad, por el cual se tiene que *"La conducta de los partícipes en cualquier*

etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna";

Que, en esa línea, el numeral 64.6 del artículo 64° del RLCE, establece: "Asimismo, **consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro** o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente." (negrita y subrayado es agregado);

Que, al respecto, el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señalan, respectivamente: "El tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órganos incompetentes, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). **El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior**, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato...". (negrita y subrayado es agregada);

Que, como es de verse, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la **potestad** de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas. Y en tal sentido, la normativa en mención, dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento; asimismo que de ser el caso, se deberá de identificar las responsabilidades funcionales que hubiere ante tal declaratoria de nulidad y sancionarse en caso corresponda; en el caso en evaluación, nos encontraríamos en el escenario antes descrito por la norma (nulidad antes de la suscripción del contrato), pues aún no se celebra el contrato, conforme se ha precisado en el Informe N° D253-2022-GR.CAJ-DRA-DA/RERO;

Que, en el presente caso, se advierte que el postor Inversiones y Servicios GRIMY SRL, adjudicatario de la buena pro del procedimiento de selección SIE N° 005-2022-GR.CAJ – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la "Adquisición de Pescados para la atención de Niños, Niñas y Adolescentes de la Aldea Infantil San Antonio Cajamarca", ha presentado documentación falsa en su oferta; esto es, Certificado de Vigencia de Poder a favor de bardales Soto Martha Elvira en calidad de Gerente General de la Empresa Inversiones y Servicios Generales GRIMY SRL, emitida el 18 de julio de 2022 y la Licencia de Apertura de Funcionamiento a favor de Inversiones y Servicios Generales Grimy SRL, ello se corrobora, en las respuestas emitidas por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, mediante **Oficio N° 00230-2022-SUNARP/ZRII/UREG/PUB**, y por la Municipalidad Provincial de Cajamarca, a través del **Oficio N° 188-2022-SFCPM-GDE-MPC**, respectivamente;

Que, ahora bien, en atención a la información señalada precedentemente, **se verifica la existencia de vicio de nulidad en el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, al contravenir la normatividad en materia de contrataciones del estado, al haberse vulnerado el principio de integridad por parte del postor adjudicatario, lo que propicia declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro**. Habiéndose configurado el actuar del postor, en la causal de nulidad prevista en el numeral 44.2 del artículo 44 del RLCE;

Que, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste;

Que, de lo manifestado, se tiene que, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad y/o de actos contrarios a sus disposiciones que pudiera dificultar la contratación, permitiéndole revertir dicha situación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

Que, por otra parte, de la revisión de los documentos, se puede observar que, en el presente procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica, se había otorgado la buena pro, y se iban a realizar los trámites para suscripción de contrato; sin embargo, el órgano encargado de las contrataciones, en atención a la verificación de la oferta presentada por el postor adjudicatario de la buena pro, advierte que se habría presentado documentación falsa; incurriéndose en causal de nulidad; siendo que, en ésta etapa, corresponde al Titular de la entidad, declare la nulidad del procedimiento de selección, teniendo en cuenta que, *-dicha etapa-* NO se encuentra inmersa en la delegación de facultades, otorgada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000367-2021-GRC-GR, y sus modificatorias;

Que, finalmente, el **numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado**, establece: *"La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar"*. Al respecto, se debe precisar, que la nulidad del presente proceso de selección, no sido generada por los servidores o funcionarios de la entidad, en tal sentido, no se realizará al deslinde de responsabilidades; teniéndose que respecto del postor, la norma prevé otras acciones a realizar, tales como la comunicación al OSCE y al Ministerio Público;

Que, con **Oficio N° D588-2022-GR.CAJ/DRAJ**, de fecha 21 de octubre de 2022, el Director Regional de Asesoría Jurídica, alcanza al Gobernador Regional, el **Informe Legal N° D50-2022-GR.CAJ-DRAJ/PMAM**, de fecha 21 de octubre de 2022, al cual otorga conformidad, informe donde se concluye:

"1. Conforme a lo manifestado por el Órgano encargado de las contrataciones, se advierte que el actuar del postor - Empresa Inversiones y Servicios Generales GRIMY SRL (adjudicatario de la buena pro), ha vulnerado el principio regulado en el literal j) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, incurriendo con ello en lo regulado por el numeral 64.6 del artículo 64 del reglamento de la Ley de contrataciones; y por consiguiente, nos encontramos bajo un presupuesto de nulidad, al advertirse la contravención a la normatividad en materia de contrataciones del estado, regulada en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

2. En atención a lo dispuesto por la normativa de contratación pública, se debe declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección SIE N° 005-2022-GR.CAJ – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la "Adquisición de Pescados para la atención de Niños, Niñas y Adolescentes de la Aldea Infantil San Antonio Cajamarca", debiéndose retrotraer el mismo hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro.

3. En consecuencia, declarar NULO el otorgamiento de la buena pro en favor de la Empresa Inversiones y Servicios Generales GRIMY SRL, en el procedimiento de selección SIE N° 005-2022-GR.CAJ – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la "Adquisición de Pescados para la atención de Niños, Niñas y Adolescentes de la Aldea Infantil San Antonio Cajamarca", por haber presentado documentación falsa en su oferta, en atención a lo informado mediante Informe N° D253-2022-GR.CAJ-DRA-DA/RERO";

Que, mediante **Proveído N° D1421-2022-GR.CAJ/GR**, de fecha 21 de octubre de 2022, el Gobernador Regional, dispone al Director Regional de Asesoría Jurídica *"Prevía verificación de las formalidades legales, sirvase proyectar la resolución, teniendo en cuenta además, el Oficio N° D588-2022/DRAJ emitido por su Despacho";*

Estando a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27867; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias; Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias; y, con la visación de la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección SIE N° 005-2022-GR.CAJ – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la **"Adquisición de Pescados para la atención de Niños, Niñas y Adolescentes de la Aldea Infantil San Antonio Cajamarca"**; al haber vulnerado el postor adjudicatario de la buena pro, el principio regulado en el literal j) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, enmarcándose en lo regulado por el numeral 64.6 del artículo 64 del reglamento de la Ley de contrataciones; y por consiguiente, encontramos bajo el presupuesto de nulidad, de contravención a la normatividad en materia de contrataciones del estado, regulada en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado. Debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la Etapa de **Otorgamiento de la Buena Pro**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR NULO el otorgamiento de la buena pro en favor de la Empresa Inversiones y Servicios Generales GRIMY SRL, en el procedimiento de selección **SIE N° 005-2022-GR.CAJ – Primera Convocatoria**, cuyo objeto es la **"Adquisición de Pescados para la atención de Niños, Niñas y Adolescentes de la Aldea Infantil San Antonio Cajamarca"**, por haber presentado documentación falsa en su oferta, en atención a lo informado mediante **Informe N° D253-2022-GR.CAJ-DRA-DA/RERO**.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR al Comité de Selección del procedimiento de selección **SIE N° 005-2022-GR.CAJ – Primera Convocatoria**, cuyo objeto es la **"Adquisición de Pescados para la atención de Niños, Niñas y Adolescentes de la Aldea Infantil San Antonio Cajamarca"**, para que proceda conforme a sus atribuciones y según corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Dirección de Abastecimiento, remita copia fedateada del expediente relacionado a la oferta del postor adjudicatario de la buena pro, la Empresa Inversiones y Servicios Generales GRIMY SRL, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, a efectos que proceda conforme a sus atribuciones, y adopte las acciones legales que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que se notifique la presente Resolución a los miembros del Comité de Selección, a la Dirección Regional de Administración y Dirección de Abastecimiento, para su publicación en el SEACE, y demás acciones pertinentes, conforme a Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, que el Órgano encargado de las Contrataciones, comunique los hechos al Tribunal del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – SEACE, conforme lo establece el reglamento de la Ley de Contrataciones, para el inicio de las acciones que correspondan.

ARTÍCULO SÉTIMO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL